

FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO-LEGADO ROSARIO HERMOSO

ESTATUTOS.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. : DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.- Con la denominación Fundación Eugenio Hermoso - Legado Rosario Hermoso de Fregenal de la Sierra, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afectado de modo permanente a la realización de los fines de interés general que le son propios.

2.- La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. : RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de Doña Rosario Hermoso Ramos, manifestada en su testamento y en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3. : FINES DE LA FUNDACIÓN.

1.- La Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra perseguirá, en todas sus actuaciones, fines de interés general cívicos, culturales y de promoción, relacionados con la Obra artística del insigne pintor natural de Fregenal de la Sierra Don Eugenio Hermoso.

2.- En particular, y sin perjuicio de lo anterior, serán fines de la Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra:

a).- Proteger, conservar y, si llegara el caso, restaurar las Obras de arte legadas testamentariamente por Doña Rosario Hermoso Ramos a la Fundación, en cuanto constituyen el activo más importante de su patrimonio.

b).- Contribuir a la difusión artística y cultural de la Obra de Don Eugenio Hermoso, especialmente, mediante la exhibición pública de la misma, con carácter general en Fregenal de la Sierra y, con carácter extraordinario, mediante su exhibición pública en otras localidades.

c).- Sin perjuicio del apartado anterior, promover, incentivar, organizar, o participar en conferencias, convenciones, tertulias, intercambios culturales o jornadas que contribuyan al conocimiento y a la comprensión de la Obra de Eugenio Hermoso.

d).- Proteger, conservar y, si llegara el caso, restaurar el mobiliario legado por Doña Rosario Hermoso Ramos en su testamento, y que forma parte del patrimonio fundacional, en cuanto contribuya al ambiente artístico que rodeó al artista en su creación, ayudando a la comprensión de su Obra.

e).- Enaltecer, en todos sus actos, la memoria de Eugenio Hermoso y de su hija Rosario Hermoso Ramos.

f).- Constituir y administrar con absoluto respeto, a la memoria y voluntad del artista y de su hija, el Museo Eugenio Hermoso de Fregenal

de la Sierra, en la casa que fuera propiedad de Doña Rosario hermoso en la Calle Eugenio Hermoso número 36 de esta Ciudad.

g).- Armonizar y adecuar, si llegara el caso, realizando las obras y ampliaciones necesarias para ello, el edificio que albergue el Museo a las exigencias espaciales y artísticas de la Obra del pintor, con fondos procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz y el Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, según las previsiones presupuestarias de ambas Corporaciones Locales, y de acuerdo con la voluntad de la testadora y con las disponibilidades materiales de la propia Fundación.

Artículo 4. : BENEFICIARIOS.

Respondiendo a los fines de interés general que, en todo caso, perseguirá la Fundación en sus actuaciones, la finalidad fundacional beneficiará especialmente a los ciudadanos de Fregenal de la Sierra.

Artículo 5. : NACIONALIDAD Y DOMICILIO FUNDACIONAL.

1.- La Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra tiene nacionalidad española.

2.- Tendrá su domicilio social en la [~~Calle Eugenio Hermoso, número 36~~]¹, Plaza de la Constitución nº1 de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz [~~, en la que fuera Casa del pintor y de su hija Rosario~~].

Artículo 6. : ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que la Fundación Eugenio Hermoso desarrollará sus actividades será autonómico.

¹ Domicilio social modificado por Resolución de 15 de abril de 2013 de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura. Dirección General de Administración Pública, Justicia e Interior

CAPÍTULO II. – DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Sección Primera: del Patronato.

Artículo 7. : ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato, al que corresponderá, genéricamente, cumplir los fines fundacionales por decisión y por ejecución, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá ajustarse a la última voluntad de Doña Rosario Hermoso Ramos, a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato tendrá la libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de objetivos concretos.

Artículo 8. : COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1.- El Patronato de la Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra estará constituido por ocho Patronos, uno de los cuales ostentará la condición de Presidente.

Existirá un Secretario que no ostentará la condición de miembro del Patronato, y que tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de éste.

2.- En todos sus mandatos, el Patronato tendrá la siguiente composición: un cincuenta por ciento de sus miembros estará constituido por familiares de la testadora con los apellidos Carretero Galán y Carretero Rubio o, en caso de fallecimiento, incapacidad, o cese, por descendientes directos de éstos, o por sus representantes legales; un veinticinco por ciento de sus miembros, representarán al Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y, en todo caso, lo será su

Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya; el veinticinco por ciento restante, estará compuesto por representantes de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 9. : DURACIÓN DEL MANDATO.

1.- Cada mandato del Patronato durará cuatro años. Tanto el Presidente como los Patronos podrán ser reelegidos un número indefinido de veces, consecutivas o no.

2.- Los trámites tendentes a la renovación del Patronato empezarán, al menos, dos meses antes de que expire cada mandato, período durante el cual el Presidente y los Patronos lo serán en funciones.

3.- Para evitar disfunciones innecesarias que pudieran entorpecer el normal desenvolvimiento del órgano de gobierno de la Fundación, se procurará en lo posible que los períodos o mandatos del Patronato coincidan con el de duración de los correspondientes mandatos del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial tras cada correspondiente elección local.

Artículo 10. : ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.

Sin perjuicio de lo establecido genéricamente en el artículo 8, corresponden al Patronato de la Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra las siguientes atribuciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.

2.- Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad, contratando o nombrando, en su caso, al personal necesario para la administración general, contabilidad, asesorías artísticas o de otro tipo de la Fundación.

3.- Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.

4.- Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluidas las que se solventen por medio de la institución del arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases, ya sea accionando o defendiendo; juicios y asuntos que seguirá por sus peculiares trámites, naturales incidentes y oportunos recursos, en todas las instancias y Tribunales, hasta conseguir resolución firme y su cumplimiento, pudiendo conferir poderes generales para pelitos a favor de profesionales de su libre elección.

6.- Si los tuviera, admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente en la materia, así como la fijación de retribuciones.

7.- Acordar la realización de obras y la creación de toda clase de industrias o explotaciones que se consideren convenientes para la Fundación.

8.- Enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integren su patrimonio, solicitando del organismo que proceda, las autorizaciones correspondientes, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.- En general, el arrendamiento o cesión temporal de uso de bienes integrados en el patrimonio fundacional y, en particular, los de obras de arte para exposiciones y otros eventos.

10.- La contratación de obras, servicios y suministros por importe superior a cien mil pesetas.

11.- la concesión de títulos honoríficos.

12.- acordar operaciones de crédito o garantía, y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

13.- Las que específicamente le correspondan en caso de disolución, según los presentes Estatutos.

14.- Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.

15.- Elevar al Protectorado de Fundaciones las consultas que consideren convenientes, sobre los asuntos que afecten al régimen jurídico y económico de la Fundación, así como sobre cuestiones referidas a las actividades desarrolladas por ésta.

16.- Solicitar las autorizaciones al Protectorado que resulten preceptivas legalmente en su actuación.

17.- Interpretar el testamento de Doña Rosario Hermoso Ramos, en todo cuanto afecte a la Fundación.

18.- Las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.

19.- Adoptar decisiones referidas a las explotación de los derechos de imagen, reproducción y de propiedad intelectual derivados del patrimonio fundacional o de sus productos.

Sección Segunda: Del Presidente:

Artículo 11.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO.

1.- Para el desempeño del cargo de Presidente se respetará la frecuencia establecida en el presente artículo, en consonancia con la composición y proporción del Patronato previstas en el testamento de Doña Rosario Hermoso Ramos.

En consecuencia, habrá dos Presidencias ostentadas por herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos, por cada una ostentada por el Señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o persona que legalmente le sustituya, y por cada una ostentada por el Ilustrísimo Señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, o persona que legalmente le sustituya.

Asimismo, dentro de las Presidencias que correspondan a los herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos, dos corresponderán a la rama de los Carretero Galán, por cada una ostentada por la rama de los Carretero Rubio.

2.- En virtud de lo anterior:

a) La Presidencia del primer mandato corresponderá a los herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos y, en concreto, a la rama de los Carretero

Galán, o, en caso de fallecimiento, incapacidad, o cese, por descendientes directos de éstos, o por sus representantes legales.

b) .- En el mandato siguiente, la Presidencia corresponderá al Señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o a persona que legalmente le sustituya.

c) .- En el mandato siguiente al anterior, la Presidencia corresponderá de nuevo a los herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos y, en concreto, a las rama de los Carretero Galán, o, en caso de fallecimiento, incapacidad, o cese, por descendientes directos de éstos, o por sus representantes legales.

d) .- En el mandato siguiente al anterior, la Presidencia corresponderá al Ilustrísimo Señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, o persona que legalmente le sustituya.

e) .- En el mandato siguiente al anterior, la Presidencia corresponderá de nuevo a los herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos y, en concreto, a las rama de los Carretero Rubio, o, en caso de fallecimiento, incapacidad, o cese, por descendientes directos de éstos, o por sus representantes legales.

f) .- En el mandato siguiente al anterior, la Presidencia volverá a corresponder al Señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o a persona que legalmente le sustituya y, en sucesivos mandatos, se respetará la frecuencia establecida en los apartados anteriores.

3.- La designación de los Presidentes se determinará:

a) Cuando corresponda las ostentación a familiares de Doña Rosario Hermoso, tanto de la Rama Carretero Rubio, como de la rama Carretero Galán, por acuerdo adoptado entre ellos y respetando las frecuencia establecida en el apartado segundo del presente artículo.

b) .- Cuando corresponda a la representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, la Presidencia será ostentada por el Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya.

c) .- Cuando corresponda a la representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, mediante el mecanismo y en la persona que dicha Institución determine.

4.- El Presidente del Patronato ejercerá su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso pueda percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.

Artículo 12.: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Ostentar la plena representación del Patronato, ejecutando los acuerdos del mismo, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios.

b).- Convocar las sesiones fijando el orden del día y presidir y dirigir los debates de las mismas así como decidir los empates con voto de calidad.

c).- Inspeccionar todos los órganos y servicios de la entidad y todos aquellos que, por su función, le correspondan.

Artículo 13.: PRESIDENCIA ACCIDENTAL.

1.- En caso de ausencia o enfermedad, no de cese, la Presidencia será cubierta accidentalmente de la siguiente manera:

a).- Si es ostentada por la representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, por el otro representante de la Corporación en el Patronato y, en su defecto, por la representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

b).- Si es ostentada por la representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, por el otro representante de dicha Entidad en el Patronato, y en su defecto, por la representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

c).- Si es ostentada por la representación de los familiares de Doña Rosario Hermoso, por la persona y mecanismo que éstos designen.

2.- En estos casos, el Presidente accidental podrá actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que se determine por acuerdo del Patronato.

Sección Tercera: De los Patronos.

Artículo 14: NÚMERO.

En la "Fundación Eugenio Hermoso – Legado Rosario Hermoso" de Fregenal de la Sierra, existirán ocho Patronos, incluido el Presidente.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE LOS PATRONOS.

1.- Los Patronos que representen al Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, serán designados, respectivamente, por los órganos de gobierno de ambas Entidades.

2.- Los Patronos que representen a la familia de Doña Rosario Hermoso Ramos, serán elegidos por los familiares de ésta y mediante el mecanismo que ellos determinen.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la Presidencia corresponda a herederos de Doña Rosario Hermoso Ramos, se respetarán las siguiente proporciones:

a) .- Cuando la Presidencia sea ostentada por persona de la rama de los Carretero Galán, dos patronos se ésta ultima rama y el patrono restante de la rama de los Carretero Rubio.

b) .- Cuando la Presidencia sea ostentada por persona de la rama de los Carretero Rubio, dos patronos serán de la rama de los Carretero Galán y el patrono restante de la rama de los Carretero Rubio.

Artículo 16. : EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

1.- Los patronos que no hayan sido designados en el acto de constitución de la Fundación y que no hayan aceptado el ejercicio de sus cargos en las mismas escrituras, entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado confirmado por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el registro de Fundaciones.

2.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 17.: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los Patronos deben cumplir los fines de la Fundación y concurrir a las reuniones a las que sean convocados.

2.- Los Patronos desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal, manteniendo en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

3.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su

existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4.- La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

Sección Cuarta: Disposiciones generales para el Presidente y Patronos.

Artículo 18: CESE Y CONDICIÓN PARA SU REELECCIÓN.

1. El cese del Presidente y de los Patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:

a) .- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) .- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) .- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) .- Por no desempeñar el cargo con diligencia o lealtad que le resulten exigibles, si así se declara en resolución judicial.

e) .- Por resolución judicial que declare la responsabilidad del patrono, a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

f) .- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) .- Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) .- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.-En el caso de los Patronos y el Presidente, que ostenten dicho cargo por su condición de miembros electos del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial, su reelección, estará supeditada a que sigan en el ejercicio de sus funciones como Concejales o Diputados Provinciales respectivamente.

Artículo 19.- SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS PATRONOS.

1.-Producida la vacante de un Patrono o del Presidente, que sean familiares de Doña Rosario Hermoso, éstos designarán, en el plazo de un mes, entre ellos y por el mecanismo que determinen, a una persona para ocupara el cargo, que reúna los requisitos necesarios para el desempeño del mismo.

2.-Si la vacante afectara a la representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, o de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, ambas Entidades dispondrán de un mes para designar a las personas que hubieran de sustituir a los Patronos cesantes, debiendo observarse en todo caso el contenido del artículo 15 de los presentes Estatutos.

3.-Cuando no fuere posible en las formas arriba indicadas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, - quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

4.-La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad.

5.-La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Sección Quinta: Del Secretario.

Artículo 20.- FUNCIONES.

Son funciones del Secretario:

- a).- La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b).- La de levantar las actas correspondientes a las Sesiones del Patronato, y transcribirlas al correspondiente libro con su firma y el visto bueno del Presidente, previa aprobación por el Patronato.
- c).- La de expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d).- En general, las de fe pública en el ámbito de la Fundación.
- e).- Asesorar jurídicamente a la Fundación.

Artículo 21.- SECRETARIADO ACCIDENTAL.

En los casos de ausencia o enfermedad, no de cese, del Secretario, hará las funciones de Secretario, excepto la de asesoramiento jurídico, el Patrono de menor edad.

Artículo 22.- ELECCIÓN, RETRIBUCIÓN Y CESE DEL SECRETARIO.

1.-El Patronato contratará los servicios de un secretario, preferentemente el del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, libremente elegido por aquel órgano, mediante el sistema que establezca al efecto, debiendo recaer en persona suficientemente cualificada para el desempeño de las funciones que le sean propias.

2.-El cargo de Secretario de la Fundación será retribuido, el Patronato en su caso, dentro de las previsiones legales vigente, la

contraprestación económica que hubiere de percibir el Secretario por el desempeño de sus funciones en el seno del Patronato.

3.-El cese del Secretario se producirá.

a).- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b).- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c).- Por transcurso del período de su mandato.

d).- Por no desempeñar el cargo con la diligencia o lealtad que le resulten exigibles, a juicio del Patronato.

e).- Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto ante el mismo Patronato.

f).- Por otra justa causa.

Sección Sexta: Del Interventor-Tesorero.

Artículo 23: POSIBILIDAD DE SU NOMBRAMIENTO.

El Patronato podrá nombrar a un Interventor-Tesorero que, preferentemente, será del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, o en su defecto, el Tesorería, o quien legalmente les sustituyan, pudiendo recaer también en persona suficientemente cualificada para el desempeño de las funciones que le sean propias.

Artículo 24: RETRIBUCIONES.

El Interventor-Tesorero del Patronato recibirá por el desempeño de sus funciones en el mismo la contraprestación económica que, dentro de las previsiones legalmente vigentes, acordara el Patronato.

Artículo 25: FUNCIONES.

- a).- Custodiar los fondos de la Fundación.
- b).- Fiscalizar los ingresos y gastos de la Fundación.
- c).- Llevar la contabilidad y rendir cuentas al Patronato cuantas veces se le solicite.
- d).- Realizar una vez al año el oportuno balance económico.
- e).- Efectuar los pagos acordados por el Presidente con la firma del mismo y del propio Interventor-Tesorero.
- f).- Asesorar al Presidente en la confección del presupuesto, presentando también su liquidación para aprobación.

Sección Séptima: Del Funcionamiento del Patronato.

Artículo 26: SESIONES.

- 1.-Las Sesiones del Patronato pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2.-Con carácter ordinario, el Patronato se reunirá, al menos, bimestralmente, dentro de la última quincena del último mes.
- 3.-Con carácter extraordinario, el Patronato se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 27: CONVOCATORIAS.

- 1.-Corresponde al Presidente efectuar la convocatoria de la Sesiones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato, especificando el día, la hora y el orden del día.
- 2.-En cualquier caso y si perjuicio de los supuestos de fuerza mayor o urgente necesidad, entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, utilizando un medio que permita dejar constancia de la recepción de aquélla.
- 3.-A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, indicando

el lugar, el día y la hora de celebración de la Sesión, en primera y segunda convocatoria.

4.-No será preciso convocar previamente a los miembros del Patronato, cuando se encuentren todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la Sesión, constando dicho extremo en acta.

Artículo 28: QUÓRUM.

El Patronato no podrá constituirse ni adoptar acuerdo alguno, sin la presencia, de al menos, las tres cuartas partes de sus miembros en primera convocatoria, o la mitad más uno de sus miembros en segunda convocatoria.

Artículo 29: FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS.

1.-Con carácter general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en sus Sesiones.

2.-Será necesaria la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en las Sesiones, para adoptar los acuerdos a los que se refieren los apartados 3, 6, 7, 11, 13 y 17 del artículo 10 de los presentes Estatutos, así como para acordar operaciones de crédito o garantía a que se refiere el primer inciso del apartado 12 del mismo precepto y para adoptar el acuerdo de realización de auditoría externa a que se refiere el último inciso del apartado 3, del artículo 36 y el de modificación estatutaria a que se refiere el artículo 37.

3.-Asimismo, se requerirán las tres cuartas partes del número legal de miembros del Patronato para la adopción de acuerdos a que se refieren los apartados 4, 8 y 12 del artículo 10 de los presentes Estatutos, y para la concesión de quitas y esperas y el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el segundo inciso del apartado 12 del mismo precepto.

4.-Será necesaria la unanimidad para la extinción de la Fundación.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

1.-El Patrimonio de la Fundación Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, estará constituido por los siguientes bienes y derechos:

a).- Por la casa que fuera propiedad de Doña Rosario Hermoso Ramos, en la Calle Eugenio Hermoso, 36 de Fregenal de la Sierra, de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del Testamento de Doña Rosario Hermoso Ramos, otorgado ante Notario, en fecha de 30 de mayo de 1991, sin perjuicio de la aceptación de dicho legado por parte de la Fundación.

b).- Por el piso propiedad de la testadora en Madrid en la Calle Fernández de la Hoz, número 56, tercera planta, de conformidad con la misma cláusula y sin perjuicio de la aceptación de dicho legado por parte de la Fundación.

c).- Por el apartamento propiedad de la testadora en Madrid en la Calle Madreselva, número 6.

d).- Por el local que también poseía en Madrid, sito en la Calle Drácena, número 15.

e).- Por la Obra artística de Don Eugenio Hermoso y el mobiliario a que se refirió Doña Rosario Hermoso Ramos en la cláusula quinta de su testamento, sin perjuicio de la aceptación de dicho legado por parte de la Fundación.

f).- Por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, dentro de sus fines, vayan integrando en el futuro el patrimonio fundacional.

Artículo 31: DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1.- La dotación de la Fundación estará integrada por los bienes a que se refieren los apartados a) a d), ambos inclusive del artículo anterior, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con tal carácter.

2.- Los bienes que constituyan la dotación de la Fundación, deberán figurar a nombre de la misma y constar en su Inventario, en el registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 32: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Los recursos que constituyan o se deriven del patrimonio fundacional estarán orientados, en todo caso, al cumplimiento de los fines fundacionales. En esta aplicación deberán observarse las siguientes reglas básicas:

a).- A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiendo destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. A los efectos de esta regla, no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de constituirse, bien en un momento posterior.

b).- Las rentas de los inmuebles atribuidos a la Fundación como dotación, se destinarán, preferentemente a subvenir los gastos del Museo de Fregenal.

c).- La Fundación podrá recibir aportaciones, pecuniarias o en especie, que tengan o no el carácter de contraprestaciones, tanto oficiales como privadas, orientadas al cumplimiento de los fines que le son propios.

d).- La gestión económica y contable de la Fundación tenderá, a ser posible, a lograr resultados positivos en cada ejercicio, cuyos remanentes serán de nuevo reinvertidos prioritariamente en actividades fundacionales en el ejercicio siguiente o destinados a incrementar la dotación fundacional.

e).- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el último inciso del artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 33: FINANCIACIÓN.

1.-Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.-Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y desvirtúe el carácter no lucrativo que le es propio.

Artículo 34.: ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

1.-La Fundación no podrá obtener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

2.-Sí podrá participar de forma mayoritaria en sociedades no personalistas, debiendo dar cuenta de dicha participación mayoritaria al Protectorado en cuanto ésta se produzca.

Artículo 35: RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará los libros obligatorios que determine la legalidad vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 36 .: CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PLAN DE ACTUACIÓN.

1.-La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.-El Presidente formulará las cuantas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Las actividades fundacionales figuran detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3.- La fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad más propia, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

4.- Se podrá llevar un modelo simplificado de contabilidad que podrá ser aplicado a la Fundación si al cierre del ejercicio, se cumplen al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de las partidas del activo no supere los 150.000 euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance.

b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea inferior a 5.

5.-Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6.-Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa, en las que a fecha del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a).- Que el total de las partidas del activo supere los 2.400.000 euros.

b).- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.

c).- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo a lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorías de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría, el régimen de nombramiento y revocación de los auditores se establecerá reglamentariamente.

También se someterán a auditoría externa, las cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

7.-En relación con las circunstancias señaladas en los apartados 3, 4 y 6 anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a).- Cuando la Fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, esta situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado su se repite durante dos ejercicios consecutivos.

b).- En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la fundación cumplirá lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

8.- Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

9.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden

reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

10.-Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular las cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. –

Artículo 37.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1.-Por acuerdo del Patronato, adoptado con mayoría absoluta, los presentes estatutos podrán ser modificados, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.-La modificación se acometerá obligatoriamente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a su Estatutos en vigor, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

3.-Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

4.-La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la notificación al mismo del

correspondiente acuerdo del patronato. El Protectorado podrá comunicas en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

5.- La modificación o nueva redacción estatutaria deberá formalizarse en escritura pública y será inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- PROHIBICIÓN DE FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La fundación podrá cooperar, colaborar y establecer convenios con otras Fundaciones análogas o que persigan fines de interés general, pero, en ningún caso, podrá acordarse su fusión.

Artículo 39.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1.- La Fundación se extinguirá:

- a).- Cuando expire el plazo por la que fue constituida
- b).- Cuando no se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c).- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- d).- Cuando así resulte de la fusión a la que se refiere el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- e).- Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f).- Cuando concurren cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En el supuesto del párrafo a) la fundación se extinguirá de pleno derecho.

3.- En los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y e) la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese

ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

4.- En el supuesto f) se requerirá resolución judicial motivada

2.- Sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente, el acuerdo del Patronato de extinción de la Fundación o en su caso, la resolución judicial, deberá adoptarse por unanimidad. Este acuerdo comprenderá el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a que se refiere el artículo siguiente, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- LIQUIDACION DE LA FUNDACION.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de créditos y deudas, se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, y cuyos bienes se encuentren afectados, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.